



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

No. 24

MARZO 01, 2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Segundo Periodo Ordinario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez

VicepresidentesDip. Juan Manuel Zepeda Hernández
Dip. Sergio Mendiola Sánchez**Secretario**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

VocalesDip. Jacobo David Cheja Alfaro
Dip. Mario Salcedo González
Dip. Francisco Agundis Arias
Dip. Carlos Sánchez Sánchez
Dip. Aquiles Cortés López**INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Agundis Arias Francisco
- Alvarado Sánchez Brenda María Izontli
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Barrera Fortoul Laura
- Bautista López Víctor Manuel
- Becerril Gasca Jesús Antonio
- Beltrán García Edgar Ignacio
- Bernal Bolnik Sue Ellen
- Bernardino Rojas Martha Angélica
- Bonilla Jaime Juana
- Calderón Ramírez Leticia
- Casasola Salazar Araceli
- Centeno Ortiz J. Eleazar
- Chávez Reséndiz Inocencio
- Cheja Alfaro Jacobo David
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés López Aquiles
- Díaz Pérez Marisol
- Díaz Trujillo Alberto
- Domínguez Azuz Abel Neftalí
- Domínguez Vargas Manuel Anthony
- Durán Reveles Patricia Elisa
- Fernández Clamont Francisco Javier
- Flores Delgado Josefina Aide
- Gálvez Astorga Víctor Hugo
- Garza Vilchis Raymundo
- González Martínez Olivares Irazema
- González Mejía Fernando
- Guevara Maupome Carolina Berenice
- Guzmán Corroviñas Raymundo
- Hernández Magaña Rubén
- Hernández Martínez Areli
- Hernández Villegas Vladimir
- López Lozano José Antonio
- Martínez Carbajal Raymundo Edgar
- Medina Rangel Beatriz
- Mejía García Leticia
- Mendiola Sánchez Sergio
- Mociños Jiménez Nelyda
- Mondragón Arredondo Yomali
- Monroy Miranda Perla Guadalupe
- Montiel Paredes Ma. de Lourdes
- Moreno Árcega José Isidro
- Moreno Valle Diego Eric
- Navarro de Alba Reynaldo
- Olvera Entzana Alejandro
- Osornio Sánchez Rafael
- Padilla Chacón Bertha
- Peralta García Jesús Pablo
- Pérez López María
- Piña García Arturo
- Pliego Santana Gerardo
- Pozos Parrado María
- Ramírez Hernández Tassio Benjamín
- Ramírez Ramírez Marco Antonio
- Rellstab Carreto Tanya
- Rivera Sánchez María Fernanda
- Roa Sánchez Cruz Juvenal
- Salcedo González Mario
- Salinas Narváez Javier
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Campos Roberto
- Sánchez Isidoro Jesús
- Sánchez Monsalvo Mirian
- Sánchez Sánchez Carlos
- Sandoval Colindres Lizeth Marlene
- Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric
- Topete García Ivette
- Valle Castillo Abel
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Velázquez Ruíz Jorge Omar
- Vergara Gómez Óscar
- Xolalpa Molina Miguel Ángel
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

24

Marzo 01, 2016

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA JUNTA PREVIA DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.	5
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.	6
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.	7
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.	11

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2016, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	12
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 13 A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	27
PUNTO DE ACUERDO SOBRE EXHORTO AL EJECUTIVO ESTATAL PARA INTEGRAR EL ORGANISMO DE INTELIGENCIA SANITARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL.	30
PUNTO DE ACUERDO SOBRE EXHORTO A LOS AYUNTAMIENTOS PARA QUE PROMUEVAN LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA CONFORMACIÓN DE PLANILLAS POSTULADAS PARA OCUPAR CARGOS DE AUTORIDADES AUXILIARES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	32

RECOMENDACIONES SOBRE REMUNERACIONES PARA INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO QUE EMITE EL CONSEJO CONSULTIVO DE VALORACIÓN SALARIAL. 35

INFORME SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL CARBÓN, C. JAVIER CRUZ MONROY, DURANTE SU SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. 40

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA JUNTA PREVIA DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

Presidenta Diputada Patricia Durán Reveles

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con diecisiete minutos del día doce de febrero de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la Junta, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia informa que la presente Junta se lleva a cabo de acuerdo con lo señalado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y el propósito de la Junta lo constituye la Elección de la Directiva que habrá de fungir durante el Segundo Período Extraordinario de Sesiones.

1.- La Presidencia solicita a la Secretaría, haga llegar a los diputados las cédulas de votación para elegir a los integrantes de la Directiva de la Legislatura.

Concluida la votación y realizado el cómputo respectivo, la Presidencia declara como Presidente al diputado Mario Salcedo González; como Vicepresidentas, a las diputadas María de Lourdes Montiel Paredes y Aracely Casasola Salazar; y como Secretarios, a los diputados Nelyda Mociños Jiménez, Óscar Vergara Gómez y Reynaldo Navarro de Alva.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la Junta, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la Junta, la Presidencia la levanta siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de la fecha, y solicita a los diputados permanecer en su sitial, para dar inicio a la Sesión Solemne de Apertura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones.

Secretario Diputado

Gerardo Pliego Santana

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

Presidente Diputado Mario Salcedo González.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con tres minutos del día doce de febrero de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia señala que la presente sesión es de régimen solemne y tiene como propósito, declarar la Apertura del Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la “LIX” Legislatura del Estado de México.

La Presidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo, ponerse de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

1.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

2.- La Presidencia dirige un mensaje y formula la Declaratoria Solemne de Apertura del Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la “LIX” Legislatura del Estado de México, siendo las trece horas con doce minutos del día doce de enero de dos mil dieciséis.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia a la sesión.

La Vicepresidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo, ponerse de pie para entonar el Himno del Estado de México.

3.- Se entona el Himno del Estado de México.

4.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con dieciséis minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitial para dar curso a la sesión deliberante.

Diputados Secretarios**Nelyda Mociños Jiménez****Óscar Vergara Gómez****Reynaldo Navarro de Alva**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.****Presidente Diputado Mario Salcedo González.**

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con veintiún minutos del día doce de enero de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por mayoría de votos y se desarrolla en el tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las actas de las sesiones anteriores han sido entregadas a los diputados. Las actas son aprobadas por unanimidad de votos.

La diputada Marisol Díaz Pérez solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de los dictámenes y de la iniciativa, para que únicamente se dé lectura a una síntesis, de cada uno de ellos, solicitando a la Secretaría inserte los textos íntegros en el Diario de Debates y la Gaceta Parlamentaria.

Es aprobada la dispensa, por mayoría de votos.

2.- El diputado Jesús Sánchez Isidoro hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Provee un marco jurídico que desarrolla los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y trastornos alimentarios; promueve la actividad física de las personas; y favorece la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- El diputado Jorge Omar Velázquez Ruíz hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión, para adicionar diversas disposiciones al Código Penal Federal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Agrava penalidades y regula supuestos, en relación con discriminación y acceso a cuentas bancarias para uso indebido, sin ser los titulares, utilizando medios informáticos y electrónicos).

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada María Fernanda Rivera Sánchez.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos a favor y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El diputado J. Eleazar Centeno Ortiz hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XIV y se deroga la fracción XIII del artículo 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Facilita el

adecuado flujo de obras artesanales en los mercados estatal, regional, nacional e internacional prescindiendo de trámites que obstaculicen su comercialización pronta e inmediata).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- El diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Estado, un inmueble de su propiedad para que sea donado a título gratuito en favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (El predio de ubica en la comunidad de Jilotzingo en el Municipio de Zumpango, donde se encuentran los Juzgados de Distrito Judicial de Zumpango).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- El diputado Jesús Antonio Becerril Gasca hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, un inmueble de su propiedad y sea donado a título gratuito, en favor del Gobierno Federal para que sea destinado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- La diputada María Fernanda Rivera Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se desincorpora del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado, enajenar un inmueble propiedad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Marco Antonio Ramírez Ramírez, manifiesta que morena votará en contra; Isidro Moreno Árcega, informa que se redactó un punto de acuerdo de todas las Fracciones Parlamentarias sobre esta situación que está comentando; José Francisco Vázquez Rodríguez, informa que no le hacen llegar los documentos completos, y Abel Valle Castillo, señala que morena siempre ha estado en contra de que no se lean los dictámenes y que manden en tiempo y forma los anexos y el orden del día.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por sesenta y cuatro votos a favor y siete en contra; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- Uso de la palabra por el diputado Gerardo Pliego Santana, para dar lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta y se requiere a los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de México, para que de manera invariable acaten lo aprobado por esta "LIX" Legislatura del Estado de México, en la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios, específicamente, respecto del cobro del derecho por servicio de agua potable y saneamiento, con el firme propósito de proteger y garantizar el derecho humano de acceso al agua y saneamiento, presentado por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Recursos Hidráulicos, para su análisis.

9.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se determinan los Programas Sociales que por su naturaleza, objeto o fin no deben suspenderse durante el proceso electoral extraordinario, a celebrarse para elegir Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, México, presentada por los Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

La diputada Brenda Alvarado Sánchez solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo procedente.

Para hablar sobre la dispensa de trámite de dictamen, hace uso de la palabra el diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, señala que debe de irse a comisiones de estudio por que tiene varios errores.

La Presidencia le informa que "el edicto hace mención a la Ley sobre el artículo 261".

El diputado José Francisco Vázquez Rodríguez desea, "quiero que cumpla el artículo de la Ley del Código Electoral, que es claro, donde ya manifiesta los tiempos, expresa el derecho de quienes, cuando y como se deben de suspenderse los programas sociales".

La Presidencia señala que se pondrá a votación la propuesta del diputado José Francisco Vázquez Rodríguez.

El diputado José Francisco Vázquez Rodríguez señala "La petición de un servidor, es que se corrija el dictamen primero o la exposición de motivos"

La Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura la propuesta de dispensa del trámite de la iniciativa de decreto, para realizar en este momento su análisis y resolver lo que corresponda.

El diputado José Francisco Vázquez Rodríguez "lo único que digo es ¿vamos a votar este acuerdo que viene mal redactado? Que viene mal la fecha. O sea, ¿no se va a corregir? No se está haciendo. Yo no quiero que se vote. Yo quiero que se cumpla el derecho como debe de ser; si lo vamos a votar mal, pues que se vote mal y que no se corrija; pero cada quien sabrá cómo lo va a votar, para que quede ya el antecedente de que aunque esté mal, esta Legislatura así vota".

El diputado Raymundo Martínez Carbajal "La idea sería revisar la parte exacta que nos propone el diputado, precisamente para que se corrija dónde tenemos o se observa un error que contraviene la ley electoral, que en este caso, sería pasar del 12 de marzo, pasarlo al 13, ¿es lo correcto diputado?"

El diputado José Francisco Vázquez Rodríguez "hagamos una reunión de la Junta de Coordinación Política y adecuemos algo que estamos presentando, porque ahora resulta que todos saben lo que queremos decir, perdón, la ley está muy clara, la ley está muy clara y el Código Electoral es muy claro, se suspenderán los programas sociales el día que inicie la jornada electoral hasta el día que inicien las campañas, hasta que termine el día de la jornada electoral".

El diputado Juan Manuel Zepeda Hernández propone que se haga un receso para que se llegue a un acuerdo.

La Presidencia decreta un receso, siendo las quince horas con treinta minutos.

Se reanuda la sesión siendo las dieciséis horas con cinco minutos.

La dispensa del trámite de dictamen se aprueba por mayoría de votos.

Suficientemente discutida la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por cincuenta y un votos a favor, once abstenciones y seis en contra.

El diputado José Francisco Vázquez Rodríguez propone una modificación al artículo dos del decreto.

La propuesta del diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, es desechada por cincuenta un votos en contra, diez abstenciones y seis a favor.

La propuesta original del decreto es aprobada por mayoría de votos.

La Iniciativa se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

10.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día de la fecha; y solicita a los diputados permanecer en su sitial, para llevar a cabo la Sesión Solemne de Clausura.

Diputados Secretarios

Nelyda Mociños Jiménez

Óscar Vergara Gómez

Reynaldo Navarro de Alba

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.****Presidente Diputado Mario Salcedo González.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con treintinueve minutos del día doce de febrero de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Presidencia señala que la presente sesión es de régimen solemne y tiene como propósito, declarar la Clausura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones de la “LIX” Legislatura del Estado de México.

1.- La Vicepresidencia solicita a los presentes, ponerse de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

Se entona el Himno Nacional Mexicano.

2.- La Presidencia señala que en su oportunidad la Junta de Coordinación Política comunicará este acto de Clausura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, al Titular del Ejecutivo Estatal; de igual forma hará lo propio con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

3.- La Presidencia formula la Clausura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones de la “LIX” Legislatura del Estado de México, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos del día de la fecha.

4.- Se entona el Himno del Estado de México.

Diputados Secretarios**Nelyda Mociños Jiménez****Óscar Vergara Gómez****Reynaldo Navarro de Alva**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 25 de febrero de 2016

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presento la siguiente iniciativa por la que se expide la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el avance democrático que hoy vivimos, ha despertado en todos los ámbitos el libre juego de las fuerzas económicas, políticas y sociales, así como el legítimo interés por participar de los distintos agentes que las conforman.

De tal suerte, la sociedad civil se ha venido organizando desde hace años y es ahora protagonista en los temas centrales del país: derechos humanos, preservación del medio ambiente, educación, asistencia social, salud, seguridad pública, entre otros, realizando actividades que por su propia naturaleza el gobierno o el mercado no pueden atender o que dejaron de hacerlo, generándose espacios para la participación mediante diversos proyectos e iniciativas de las organizaciones sociales.

Esto resultó más notorio a partir de los sismos de 1985 cuando la sociedad, en aras de solventar las necesidades que apremiaban a los más afectados, decidió movilizar los recursos a su alrededor, tanto materiales como humanos, especialmente trabajo voluntario. Desde entonces, las organizaciones que accionan al interior de la sociedad han tenido un crecimiento sustancial.

En este proceso la sociedad ha generado valores, principios, prácticas sociales, costumbres que han llevado a la conservación, renovación y transformación de instituciones. En este marco, las organizaciones de la sociedad civil son reflejo de la pluralidad social y se hacen conscientes de las demandas y necesidades de la ciudadanía, con lo que pueden ayudar de manera efectiva a la construcción y cimentación de nuestra democracia, ser actores centrales del desarrollo incluyente, así como mejorar las oportunidades y algunos problemas que aquejan a la sociedad.

En un régimen democrático las personas con iniciativas a favor de los demás y de mejora de su entorno deben contar con la libertad para organizarse y desarrollar sus potencialidades para el beneficio de la comunidad en la que se desenvuelven.

No debemos olvidar que la participación ciudadana es un pilar del fortalecimiento de la democracia y de la gobernabilidad democrática, permite estar más cerca del ejercicio de la responsabilidad pública e incluso tener corresponsabilidad en el desarrollo. Aumenta la comprensión del quehacer público; facilita la transparencia y la rendición de cuentas.

Sin embargo, a pesar de la creciente participación de este sector en la vida pública de nuestro país, la participación e incidencia en políticas públicas aún es muy incipiente, por lo que es importante generar espacios institucionales para promoverla.

Un paso importante para impulsar el trabajo que realizan las organizaciones de la sociedad civil se da con la promulgación de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2004. Dicha Ley establece los derechos de las organizaciones a recibir apoyos y estímulos públicos, además de crear un registro de organizaciones sujetas a recibir apoyos y estímulos de la Administración Pública Federal cuyas funciones están encaminadas a la transparencia, la difusión de la información sobre cómo acceder a dichos estímulos y el

reconocer la importancia que tienen para el desarrollo integral del país. En otras palabras, a partir de esta Ley se establece una relación de apertura y cooperación entre el gobierno y la sociedad civil.

Legislar en este tema es indispensable para avanzar en la institucionalización de una democracia de ciudadanía, brindando certidumbre jurídica a la relación sociedad civil y Estado. Además de que, conforme al estudio sobre la Cuenta Satélite de las Instituciones sin Fines de Lucro de México 2008 realizado por el INEGI, la aportación de las organizaciones sociales a la economía nacional ascendió a 238 mil 278 millones de pesos, equivalente al 1.96 % del PIB nacional, dato que resultó mayor que la suma del PIB, en valores básicos, de Colima y Tlaxcala, para el mismo año. En el contexto internacional fue comparable con el PIB de algunos países latinoamericanos. Por ejemplo, fue mayor en 26.9% que el PIB de Paraguay, 28.4% que el de Bolivia, 53.3% que el de Honduras y fue 3.4 veces el de Nicaragua. Para el año 2011, el PIB de las Instituciones sin Fines de Lucro fue de 316 mil 394 millones de pesos, representando el 2.29% del PIB Nacional.

De acuerdo al Índice CIVICUS de la Sociedad Civil en México, presentado en agosto de 2011, la segunda fuente de ingresos para las organizaciones civiles son las provenientes de recursos que otorga el Gobierno, representando el 22% contra el 23% que generan por el concepto de servicios.

Desafortunadamente este proceso no ha sido igual a nivel subnacional, ya que en muchos estados no se cuenta con un marco legal que fomente la labor de la sociedad civil organizada ni que cuente con un registro documental sistematizado que permita analizar la realidad que viven las organizaciones y los gobiernos locales.

Dada la importancia que representa el también llamado "Tercer Sector", el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó ante la LVIII Legislatura, a través de la Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, la iniciativa por la que se expide la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de México, iniciativa que hoy es retomada en su integridad en esta LIX Legislatura.

Actualmente, la mitad de los estados de la República Mexicana, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas cuentan con una Ley Estatal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, esto es, seis estados más de cuando se presentó en la Legislatura pasada. La mayoría de los estados que cuentan ya con una legislación en materia de sociedad civil contemplan apoyos y estímulos económicos y fiscales para las organizaciones, la participación de éstas en la formulación de políticas públicas, así como asesoría y capacitación. Además contemplan una autoridad responsable para el cumplimiento de la ley, mayoritariamente de consulta.

En contraste, a pesar de que el artículo 15 de nuestra Constitución Local reconoce la participación de las organizaciones sociales en diversos ámbitos como el social, económico y cultural, y que además establece que la ley determinará las formas de participación de las organizaciones, en el Estado de México no se cuenta con un marco normativo que fomente las actividades de las organizaciones, ni les garantice el acceso a apoyos y estímulos, ni mucho menos su participación en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas. Tampoco se cuenta con un registro oficial de organizaciones que trabajan en la entidad.

De acuerdo con el Directorio de Instituciones Filantrópicas del Centro Mexicano para la Filantropía (Cemefi), el número de instituciones registradas en el país formalmente constituidas es de 23,519 organizaciones, siendo 1,617 del Estado de México, lo que representa un 6.87% del total, sólo por debajo del Distrito Federal que cuenta con el 24.06% de organizaciones y por encima de estados como Veracruz, Jalisco y Nuevo León que cuentan con el 5.58%, 5.45% y 4.36% respectivamente.

Por su parte el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) tiene en su registro en abril de 2015, a 29,436 organizaciones, de las cuales 2,561 se encuentran en el Estado de México, las cuales representan el 8.7% del total, solamente por debajo del Distrito Federal y por encima de Veracruz, con el 7.2% y Oaxaca con el 6.1%, en cuanto a la relación de organizaciones por número de habitantes encontramos que en el Estado de México existen 16.9 OSC's por cada 100,000 habitantes.

El desarrollo y crecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil en nuestro estado requiere consolidar y fortalecer constantemente su relación institucional con las instancias Ejecutivas y Legislativas, alentando la participación ciudadana en la definición de metas y caminos para el desarrollo integral de nuestra entidad.

Es por ello que la presente iniciativa propone la creación de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de México con el fin de impulsar el actuar de la sociedad civil organizada, estableciendo canales institucionales de interlocución entre el Estado y las organizaciones; garantizando el acceso a apoyos y estímulos públicos transparentes, y su participación en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas. También busca la creación de un Registro Estatal de Organizaciones que permita analizar la realidad de las organizaciones sociales en nuestro estado, así como implementar mecanismos de transparencia en el uso de los recursos públicos.

Esta Ley de fomento se propone con seis capítulos, los cuales están armonizados con la Ley Federal en la materia.

De tal suerte, el Capítulo Primero “Disposiciones Generales” establece el objeto, las definiciones necesarias para su correcta interpretación, así como los sujetos de la presente Ley.

El Capítulo Segundo “De las Organizaciones de la Sociedad Civil” establece las actividades que podrán realizar las organizaciones de la sociedad civil que busquen ser beneficiadas, así como los derechos y las obligaciones de las mismas organizaciones.

El Capítulo Tercero “De las Autoridades y las Acciones de Fomento” contempla la creación de la Comisión Estatal de Fomento con el objeto de facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades de las organizaciones. Establece su conformación y sus atribuciones.

También establece las acciones de fomento que pueden adoptar las autoridades, tanto estatales como municipales, para propiciar el trabajo que realizan las organizaciones de la sociedad civil.

Por último se marca los lineamientos generales para la asignación de recursos públicos destinados a las organizaciones sociales para el fomento de sus actividades, así como de los reconocimientos de las organizaciones cuyas actividades son sujetas a fomento por la presente Ley.

El Capítulo Cuarto “Del Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información” contempla la creación de un registro que concentre y clasifique el acervo documental de las organizaciones, así como establecer un sistema de información que permita conocer el número real de organizaciones en la entidad, así como la naturaleza y acciones de las mismas. También permitirá visibilizar las actividades de las organizaciones a potenciales donantes y voluntarios.

El Capítulo Quinto “Del Consejo Técnico Consultivo Estatal” establece a un consejo consultivo, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la aplicación y cumplimiento de esta Ley, así como su integración y funciones.

Por último se contempla un Capítulo Sexto “De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación” que establece los supuestos por los que se cae en infracciones a la presente Ley, las sanciones a las que son acreedoras las organizaciones, así como los mecanismos de impugnación que tienen las mismas.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una patria ordenada y generosa”

DIP. SERGIO MENDIOLA SANCHEZ
Presentante

DECRETO No _____
LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se expide la Ley de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de México, en los términos siguientes:

**Ley de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones
de la Sociedad Civil para el Estado de México**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil en el Estado de México señaladas en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 4 de esta ley;

II. Establecer los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos que esta ley establece para que sus actividades sean objeto;

III. Establecer las facultades de las autoridades que la aplicarán y los órganos que coadyuvarán en ello;

IV. Determinar las bases sobre las cuales la Administración Pública Estatal fomentará las actividades a que se refiere el artículo 4 de la presente ley;

V. Establecer los procedimientos de asignación y uso de fondos públicos que pudieran solicitar y/o recibir las organizaciones de la sociedad civil de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Gobierno del Estado;

VI. Establecer las directrices administrativas para el fomento de las actividades, con apego a la legislación aplicable en la materia y en observancia a lo establecido en el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según corresponda, y

VII. Favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y Municipal y las organizaciones de la sociedad civil sujetas a ser beneficiadas con los apoyos establecidos en la presente Ley.

Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Autobeneficio: Bien, utilidad o provecho que obtengan los miembros de una organización de la sociedad o sus familiares hasta cuarto grado civil, mediante la utilización de los apoyos y estímulos públicos que le hayan sido otorgados para el cumplimiento de los fines de la organización;

II. Beneficio mutuo: Bien, utilidad o provecho provenientes de apoyos y estímulos públicos que reciban, de manera conjunta, los miembros de una o varias organizaciones y los funcionarios públicos responsables y que deriven de la existencia o actividad de la misma;

III. Comisión: A la Comisión Estatal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

IV. Consejo: Al Consejo Técnico Consultivo Estatal;

V. Dependencias: Unidades de la Administración Pública Estatal;

VI. Entidades: A los organismos, empresas y fideicomisos de la Administración Pública Estatal, Organismos Paraestatales, Municipios y Organismos paramunicipales;

VII. Organizaciones: Son aquellas legalmente constituidas, sin fines de lucro, con autonomía interna y de gestión e independientes de la estructura de gobierno;

VIII. Redes: A las agrupaciones de organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación y asociación de organizaciones, y

IX. Registro: Al Registro Estatal de Organizaciones en el que se inscriban las organizaciones de la sociedad civil con el fin de ser objeto de fomento.

X. Sistema de Información: Al Sistema de información establecido en el Registro Estatal de Organizaciones.

Artículo 3. Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las organizaciones mexicanas con domicilio en el Estado de México inscritas en el Registro que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 4 de la presente ley dentro del territorio del Estado Libre y Soberano de México y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

Capítulo Segundo De las Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 4. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

- I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios y en la Ley General de Salud;
- II. Apoyo a la alimentación popular;
- III. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;
- IV. Asistencia jurídica;
- V. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- VI. Promoción de la equidad de género;
- VII. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad;
- VIII. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;
- IX. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- X. Promoción del deporte;
- XI. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;
- XII. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;
- XIII. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- XIV. Fomento de acciones para mejorar la economía popular;
- XV. Participación en acciones de protección civil;
- XVI. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;
- XVII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y
- XVIII. Las que determinen otras leyes estatales y municipales.

Artículo 5. Las organizaciones, para el ejercicio de sus actividades se sujetarán conjuntamente a las normas establecidas en la Legislación Estatal y Municipal vigente, atendiendo los Planes de Desarrollo.

Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:

- I. Inscribirse en el Registro, así como solicitar su baja del mismo, en los términos establecidos en el Reglamento de la presente Ley;
- II. Integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por la Administración Pública Estatal y Municipal, en las áreas vinculadas con las actividades a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley;
- III. Participar en la consulta para la elaboración, actualización y ejecución de los planes estatales y municipales de desarrollo, así como de los planes y proyectos que deriven de estos en términos de las disposiciones legales aplicables a la materia;
- IV. Participar en la planeación, elaboración, promoción y ejecución de las políticas tanto en el ámbito estatal como municipal en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia;
- V. Participar en los mecanismos de contraloría y vigilancia social que establezcan u operen dependencias y entidades, de conformidad con la normatividad jurídica y administrativa aplicable;
- VI. Acceder a los apoyos y estímulos públicos que para fomento de las actividades previstas en el artículo 4 de esta ley, establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VII. Gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos, que establezcan las disposiciones jurídicas en la materia;
- VIII. Recibir donativos y aportaciones, en términos de las disposiciones fiscales y demás ordenamientos aplicables;
- IX. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en la prestación de servicios públicos relacionados con las actividades previstas en el artículo 4 de esta ley;
- X. Acceder a los beneficios para las organizaciones que se deriven de los convenios o tratados internacionales y que estén relacionados con las actividades y finalidades previstas en esta ley, en los términos de dichos instrumentos;
- XI. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades, y
- XIII. Ser respetadas en la toma de las decisiones relacionadas con sus asuntos internos.

Artículo 7. Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública Estatal, dirigidos al fomento de las actividades que esta ley establece, las organizaciones de la sociedad civil tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes obligaciones:

- I. Estar inscritas en el Registro;
- II. Haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y de representación;
- III. Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados;
- IV. Proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales o extranjeras o de ambas, patrimonio, operación administrativa y financiera, y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban;
- V. Informar anualmente a la Comisión sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, para mantener actualizado el Sistema de Información y garantizar así la transparencia de sus actividades;

- VI. Presentar los informes establecidos en el artículo 19 de la presente Ley, según corresponda;
- VII. Notificar al Registro de las modificaciones a su acta constitutiva, así como los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación respectiva;
- VIII. Inscribir en el Registro la denominación de las Redes de las que forme parte, así como informarle cuando deje de pertenecer a las mismas;
- IX. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Registro. La organización que se disuelva o se dé de baja en el Registro, tendrá la facultad de elegir a quién transmitirá dichos bienes observando las disposiciones legales aplicables en la materia e informar a la Comisión a través del formato que disponga para tal efecto;
- X. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social;
- XI. Promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes;
- XII. No realizar actividades de proselitismo partidista o electoral;
- XIII. No realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos, y
- XIV. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios.

Artículo 8. Las organizaciones de la sociedad civil no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta ley cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Forme parte de sus órganos de administración y/o representación un servidor público, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 64 de la Ley General de Desarrollo Social, y demás disposiciones aplicables;
- II. Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y
- III. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado.

Capítulo Tercero De las Autoridades y las Acciones de Fomento

Sección Primera De las Autoridades

Artículo 9. El Ejecutivo Estatal constituirá a la Comisión con el objeto de facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 4 de esta ley.

La Comisión se conformará por:

- I. El Secretario General de Gobierno, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Desarrollo Social;
- III. El Secretario de Finanzas;
- IV. Un representante de los municipios por cada región en la que se divide el Estado, y

IV. Dos representantes del Poder Legislativo del Estado, quienes contarán únicamente con voz, los cuales serán la diputada o el diputado que presida las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

Las demás dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal podrán participar a invitación de la Comisión, cuando se traten asuntos de su competencia.

Los representantes de los municipios serán elegidos conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente.

La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social. Esta dependencia tendrá la facultad de interpretación de esta Ley, para efectos administrativos.

Artículo 10. Para el cumplimiento de su encargo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir las políticas públicas, a nivel estatal y municipal, para el fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil;

II. Realizar la evaluación de las políticas y acciones de fomento de las actividades que señala la presente ley;

III. Promover el diálogo continuo entre los sectores público, social y privado para mejorar las políticas públicas relacionadas con las actividades señaladas en el artículo 4 de esta ley;

IV. Proveer lo necesario para la operación del Registro;

V. Publicar en forma anual en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en una de los diarios de mayor circulación en la Entidad, el listado de organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro;

VI. Promover las medidas de simplificación administrativa, que faciliten la realización de las actividades de las organizaciones a que se refiere la presente Ley;

VII. Coordinar la correcta fiscalización de la aplicación de los recursos públicos que con motivo de esta Ley reciban las organizaciones, en los términos y condiciones que señale el Reglamento de la presente Ley;

VIII. Extender reconocimientos a las organizaciones de la sociedad civil que se hayan distinguido por el cumplimiento permanentemente de las actividades a que se refiere el artículo 4 de esta Ley.

IX. Conocer, a propuesta de la Secretaría Técnica, de las infracciones e imponer sanciones correspondientes a las organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de esta Ley;

X. Expedir su reglamento interno, y

XI. Las demás que le señale la Ley.

Artículo 11. La Comisión sesionará cuando menos una vez al mes, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; y las decisiones sólo tendrán validez cuando sean tomadas por la mayoría de los asistentes a la sesión, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12. La Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.

Sección Segunda De las Acciones de Fomento

Artículo 13. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos fomentarán el derecho de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas que resulten de su interés.

Artículo 14. Las dependencias y las entidades, estatales y municipales, para garantizar el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 6, fomentarán las actividades de las organizaciones mediante alguna o varias de las siguientes acciones:

I. Otorgamiento de apoyos, estímulos y reconocimientos para los fines de fomento que correspondan, conforme a lo previsto por esta ley y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

II. Promoción de la participación de las organizaciones en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta que establezca la normatividad correspondiente, para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas públicas;

III. Establecimiento de medidas, instrumentos de información, incentivos y apoyos en favor de las actividades de las organizaciones previstas en el artículo 4 de esta ley, conforme a su asignación presupuestal;

IV. Diseño y ejecución de instrumentos y mecanismos que contribuyan a que las organizaciones accedan al ejercicio pleno de sus derechos y cumplan con las obligaciones que esta ley establece;

V. Realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las organizaciones en el desarrollo de sus actividades;

VI. Celebración de convenios de coordinación entre ámbitos de gobierno, a efecto de que éstos contribuyan al fomento de las actividades objeto de esta ley, y

VII. Otorgamiento de los incentivos fiscales previstos en las leyes de la materia.

Artículo 15. La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Finanzas, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso del Estado y de la Cuenta Pública, con base en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y demás leyes aplicables.

Sección Tercera **De los Recursos Públicos que se otorguen a las Organizaciones de la** **Sociedad Civil para el Fomento de sus Actividades**

Artículo 16. Las Organizaciones de la Sociedad Civil podrán recibir recursos o fondos públicos para operar programas que persigan las actividades a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, quedando sujetas a la supervisión, control y vigilancia de las dependencias y entidades de la administración pública, estatal o municipal, que otorgue los recursos en coordinación con la Comisión, así como a las disposiciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes respectivas para el uso de fondos públicos en el estado.

Artículo 17. El Titular del Ejecutivo proveerá, a través de las dependencias y entidades correspondientes, de los recursos destinados a fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil previstas en el artículo 4 de la presente Ley.

Para efectos del párrafo anterior, deberá destinar en el Presupuesto de Egresos del Estado un apartado específico y su anexo respecto a las previsiones de gasto que corresponden al fomento de las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, a que se refiere la presente Ley.

Artículo 18. Las entidades y dependencias estatales o municipales deberán publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", a más tardar en el mes de febrero de cada año, las Reglas de Operación de los programas que se implementen a efecto de otorgar los recursos a que hace referencia la presente sección.

Artículo 19. Las organizaciones de la sociedad civil que resulten beneficiadas con recursos públicos deberán remitir un informe semestral y uno final sobre la aplicación de los recursos, así como del avance en el proyecto presentado, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación y en el Reglamento de la presente Ley.

La implementación de los proyectos y la ejecución de los recursos deberá hacerse dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

Sección Cuarta **De los Reconocimientos a las Organizaciones de la Sociedad Civil**

Artículo 20. La Comisión otorgará un reconocimiento público a aquellas organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades fueron sujetas de fomento por esta ley.

Artículo 21. Anualmente la Comisión hará una evaluación de las organizaciones de la sociedad civil, brindando un reconocimiento público a aquellas que cumplan cabalmente con las obligaciones impuestas por las disposiciones de esta Ley. La Comisión establecerá los criterios a través del reglamento que para el fin expida.

Artículo 22. La Comisión, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, fomentará las actividades efectuadas por las organizaciones de la sociedad civil haciendo entrega de menciones especiales a las que hubieren superado sus objetivos trazados en dicha anualidad y diplomas de reconocimiento a todas las demás que hayan realizado sus tareas en cumplimiento a sus estatutos y a lo previsto en esta Ley, y las demás que la misma Comisión disponga.

Capítulo Cuarto **Del Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información**

Artículo 23. Se crea el Registro que estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión, y se auxiliará por el Consejo. El Registro dispondrá para su operación de los recursos asignados para tal efecto por las dependencias que integran la Comisión.

Artículo 24. El Registro tendrá las funciones siguientes:

I. Inscribir a las organizaciones, siempre que cumplan con los requisitos que establece esta ley, una vez inscritas, otorgarles constancia de inscripción al Registro;

II. Administrar, concentrar y clasificar el acervo documental en donde se hagan constar los trámites de las organizaciones ante el Registro, conforme a la normatividad en la materia.

III. Establecer un Sistema de Información que identifique, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de esta ley, las actividades que las organizaciones de la sociedad civil realicen, así como los requisitos a que se refiere el artículo 26 de la presente ley, con el objeto de garantizar que las dependencias, las entidades y los Municipios cuenten con los elementos necesarios para dar cumplimiento a la misma;

IV. Ofrecer a las dependencias y entidades estatales y municipales, a los municipios y a la ciudadanía en general, información que les permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley por parte de las Organizaciones;

V. Mantener actualizada la información relativa a las organizaciones a que se refiere esta ley;

VI. Conservar constancias del proceso de registro respecto de aquellos casos en los que la inscripción de alguna organización haya sido objeto de rechazo, suspensión o cancelación, en los términos de esta ley;

VII. Permitir, conforme a las disposiciones legales vigentes, el acceso a la información que el Registro tenga;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que le correspondan y que estén establecidas en la presente ley;

IX. Hacer del conocimiento de la Comisión, la existencia de actos o hechos que puedan ser constitutivos de delito;

X. Llevar registro, mediante el Sistema de Información, de aquellas sanciones que imponga la Comisión a las organizaciones de la sociedad civil;

XI. Compartir la información de manera recíproca con el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme los mecanismos establecidos en el Reglamento correspondiente.

XII. Los demás que establezca el Reglamento de esta ley, el Reglamento Interno del Registro y otras disposiciones legales.

Artículo 25. El Registro coordinará la operación y funcionamiento de las áreas administrativas establecidas para la atención de los trámites de las organizaciones.

Artículo 26. Para ser inscritas en el Registro, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar una solicitud de inscripción al Registro;

II. Exhibir su acta constitutiva en la que conste que tienen por objeto social, realizar alguna de las actividades consideradas objeto de fomento, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de esta ley;

III. Prever en su acta constitutiva o en sus estatutos vigentes, que destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciban al cumplimiento de su objeto social;

IV. Estipular en su acta constitutiva o en sus estatutos, que no distribuirán entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban y que en caso de disolución, transmitirán los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos, a otra u otras organizaciones cuya inscripción en el Registro se encuentre vigente, de acuerdo con lo previsto en la fracción IX del artículo 7 de esta ley;

V. Señalar su domicilio fiscal;

VI. Informar al Registro la denominación de las Redes de las que formen parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas;

VII. Presentar testimonio notarial que acredite la personalidad y ciudadanía de su representante legal, en su caso;

VIII. Presentar identificación oficial vigente del o los representantes legales.

IX. Exhibir Cédula de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;

X. Exhibir actas protocolizadas ante notario público en las que consten las modificaciones realizadas a su acta constitutiva.

Los formatos para el trámite de inscripción deberán ser administrados únicamente por la Secretaría Técnica.

Artículo 27. El Registro deberá negar la inscripción a las organizaciones que quisieran acogerse a esta ley sólo cuando:

I. No acredite que su objeto social consiste en realizar alguna de las actividades señaladas en el artículo 4 de esta ley;

II. Exista evidencia de que no realiza cuando menos alguna actividad listada en el artículo 4 de la presente ley;

III. Tenga por objeto alguna de las acciones prohibidas en los términos del artículo 3 de la presente Ley;

IV. La documentación exhibida presente alguna irregularidad, y

V. Exista constancia de que haya cometido infracciones graves o reiteradas a esta ley u otras disposiciones jurídicas en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 28. El Registro resolverá sobre la procedencia de la inscripción en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de que reciba la solicitud.

En caso de insuficiencia en la información que consta en la solicitud, deberá abstenerse de inscribir a la organización y le notificará dicha circunstancia otorgándole un plazo de treinta días hábiles para que las subsane. Vencido el plazo, si no lo hiciera, se desechará la solicitud.

Artículo 29. La administración y el funcionamiento del Registro se organizarán conforme al Reglamento interno que expida la Comisión.

Artículo 30. El Sistema de Información del Registro contendrá los datos de las organizaciones que hayan solicitado su inscripción ante el Registro y estarán disponibles para consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios.

Artículo 31. En el Registro concentrará toda la información que forme parte o se derive de los trámites de las organizaciones en el mismo. Dicha información incluirá todas las acciones de fomento que las dependencias o entidades emprendan con relación a las organizaciones inscritas en el Registro.

Artículo 32. Todas las dependencias, entidades y municipios, así como las organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.

Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 33. Las dependencias y entidades, estatales y municipales, y los municipios que otorguen apoyos y estímulos a las organizaciones con inscripción vigente en el Registro, deberán reportar a la Secretaría Técnica, para su inclusión en el Sistema de Información, lo relativo al tipo, monto y asignación de los mismos.

Capítulo Quinto Del Consejo Técnico Consultivo Estatal

Artículo 34.- El Consejo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la aplicación y cumplimiento de esta Ley.

El Consejo concurrirá anualmente con la Comisión para realizar una evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios.

Artículo 35. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

I. El Secretario de Desarrollo Social, quien lo presidirá;

II. Seis representantes de organizaciones, cuya presencia en el Consejo será por tres años, renovándose dos cada año. La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro, en la cual deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las organizaciones;

III. Tres representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de estos representantes;

IV. Un representante del Poder Legislativo Estatal, que será la diputada o el diputado que presida la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana;

V. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y

VI. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente del Consejo con base en la terna propuesta por los integrantes del mismo.

Los consejeros propietarios deberán contar con un suplente el cual será electo bajo el mismo procedimiento que sus propietarios, tendrán la misma duración respecto a la temporalidad que les corresponda a estos últimos y serán renovados de la misma manera.

Artículo 36. El Consejo sesionará ordinariamente en pleno cada tres meses, y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o por un tercio de los miembros del Consejo. La Secretaría Técnica proveerá de lo necesario a todos los integrantes del Consejo para apoyar su participación en las reuniones del mismo.

Artículo 37. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Analizar las políticas de la Administración Pública Estatal y de los Municipios relacionadas con el fomento a las actividades señaladas en el artículo 4 de esta ley, así como formular opiniones y propuestas sobre su aplicación y correcto funcionamiento;
- II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas de la Administración Pública Estatal y de los Municipios señaladas en la anterior fracción;
- III. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- IV. Sugerir la adopción de medidas administrativas y operativas que permitan el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo eficiente de sus funciones;
- V. Coadyuvar en la aplicación de la presente ley;
- VI. Emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción, en los términos de esta Ley;
- VII. Expedir el Manual de Operación conforme al cual regulará su organización y funcionamiento, y
- VIII. Las demás que le otorguen la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo Sexto **De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación**

Artículo 38. Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de las organizaciones que se acojan ella:

- I. Realizar actividades de autobeneficio o de beneficio mutuo;
- II. Distribuir remanentes financieros o materiales provenientes de los apoyos o estímulos públicos entre sus integrantes;
- III. Aplicar los apoyos y estímulos públicos Estatales o Municipales que reciban a fines distintos para los que fueron autorizados;
- IV. Una vez recibidos los apoyos y estímulos públicos, dejar de realizar la actividad o actividades previstas en el artículo 4 de esta ley;
- V. Realizar cualquier tipo de actividad que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido o candidato a cargo de elección popular;
- VI. Llevar a cabo proselitismo religioso;
- VII. No destinar sus bienes, recursos, intereses y productos a los fines y actividades para los que fueron constituidas;
- VIII. Abstenerse de entregar los informes que les solicite la dependencia o entidad competente;

IX. No mantener a disposición de las autoridades competentes, y del público en general, la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos públicos que hubiesen utilizado;

X. Omitir información o incluir datos falsos en los informes;

XI. No informar al Registro dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo, y

XII. Presentar documentación o información falsa a la autoridad competente, y

XIII. No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos de la presente ley.

Artículo 39. Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

I. **Apercibimiento:** en el caso de que la organización haya incurrido por primera vez en alguna de las conductas que constituyen infracciones conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se le apercibirá para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;

II. **Multa:** en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIV del artículo 38 de esta ley; se sancionará con multa de cincuenta hasta trescientos días de salario mínimo diario general vigente. En los casos en los que la infracción estuviese ligada al acceso de apoyos y estímulos públicos, se podrá imponer un monto adicional de multa de hasta el doble del máximo establecido.

III. **Suspensión:** por un año de su inscripción en el Registro, contado a partir de la notificación, en el caso de reincidencia con respecto a la violación de una obligación establecida por esta ley, que hubiere dado origen ya a una multa a la organización, y

IV. **Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro:** en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y XIII del artículo 38 de la presente ley.

Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que una organización sea sancionada con suspensión o cancelación definitiva de la inscripción, la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, deberá dar aviso, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, a la autoridad fiscal correspondiente, a efecto de que ésta conozca y resuelva de acuerdo con la normatividad vigente, respecto de los beneficios fiscales que se hubiesen otorgado en el marco de esta ley.

Artículo 40. Las multas deberán cubrirse dentro del término de cinco días hábiles a partir de la notificación oficial en la Secretaría de Finanzas del Estado. Los recursos recaudados por este concepto deberán ser destinados al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 41. En contra de las resoluciones que se dicten conforme a esta ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, procederán los medios de impugnación establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro de los 90 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

TERCERO.- La Comisión deberá quedar integrada dentro de los 120 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de esta Ley y entrará en funciones de manera inmediata.

CUARTO.- La integración e instalación del Consejo deberá llevarse a cabo por la Comisión dentro de los 60 días hábiles posteriores a la fecha de integración de la Comisión.

QUINTO.- Para efectos de la inscripción de las organizaciones a que se refiere el Capítulo Cuarto de la presente Ley, el Registro deberá conformarse e iniciar su operación a los 120 días hábiles posteriores a la fecha de integración de la Comisión.

SEXTO.- El Gobierno del Estado deberá contemplar los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de dos mil quince”.

Toluca de Lerdo, México
a de febrero de 2016.

**DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES,
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los diputados que integramos la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, nos permitimos proponer Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 69 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma la fracción X del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El calentamiento global, es el mayor desafío ambiental al que se enfrenta el planeta, en virtud de que los cambios en el clima pueden ocurrir por factores naturales, pero también pueden ser inducidas por la acción del ser humano y esto genera, principalmente, a aumentos de temperatura y alteraciones del ciclo hidrológico.

Es una realidad que los efectos del desmedido uso de los combustibles fósiles, las emisiones provocadas por los automóviles, las actividades industriales no reguladas y el sobre aprovechamiento de los recursos naturales, están provocando una crisis ambiental.

Así las condiciones climáticas extremas han comenzado, y se manifiesta en olas de calor, sequías, huracanes, inundaciones, aumentando la altura de los océanos, destrucción de los arrecifes de coral, las especies están desapareciendo, los glaciares se están derritiendo y se ven con más frecuencia y mayor intensidad.

La humanidad nunca ha enfrentado un problema de esta índole, sobre el grave daño ambiental que le hemos hecho al planeta y sus repercusiones, por lo que, debemos considerar las consecuencias actuales y futuras en perjuicio de nosotros y de sucesivas generaciones.

Cabe destacar, el cambio climático en el Estado de México, se incidirá en distintos sectores como: el agua, que se encontrará en situación crítica para el año 2025, existe una gran presión sobre la disponibilidad de este recurso debido a la importante demanda de agua para el uso agrícola y público-urbano.

Otro sector que se afectan son los centros urbanos, en razón de que las condiciones de vulnerabilidad se darán por una alta concentración demográfica, procesos de industrialización, incremento de vehículos automotores e incremento de población.

Asimismo, la erosión aumentará durante el período seco del año. El riesgo potencial será de severo (76%), moderado (20%) y extremo (4%), las zonas más afectadas serán el norte y oriente de nuestra entidad, se estima una pérdida considerable de suelo.

En consecuencia es importante impulsar y concretar para detener y, revertir los efectos del cambio climático, que además, impactarán severamente en la vida social y económica en un futuro inmediato.

Por ello, los representantes populares debemos participar corresponsablemente en la atención de este fenómeno de cambio climático, originada, principalmente, en actividades humanas.

Por lo tanto, creemos pertinente modificar la denominación de la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, para reformar también al cambio climático, y favorecer con ello su puntual actuación en el análisis y estudio de un marco jurídico que detenga y disminuya los efectos del cambio climático, contemplando la participación consiente, responsable e informada de la sociedad mexiquense, además de la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.

En ese orden de ideas, y en cumplimiento al exhorto que realiza la Cámara de Diputados Federal, para crear una comisión ordinaria y la expedición de la legislación en la materia, formulamos la presente iniciativa que

busca fortalecer la denominación de la comisión para la protección ambiental, preservando las facultades de dicha comisión establecidas en el artículo 13 a fracción x del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a fin de incidir de manera local y regional en la batalla contra el cambio climático y la preparación para enfrentar sus efectos nocivos.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del Artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el Artículo 13 A fracción X de su Reglamento, con la finalidad de denominar a la Comisión para la Protección Ambiental como **Comisión para la Protección Ambiental y Cambio Climático**, conforme al Proyecto de Decreto que se adjunta.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

PRESIDENTE

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. LAURA BARRERA FORTOUL

DIP. PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción X del artículo 69 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69.- ...

I a IX. ...

X. Protección Ambiental y Cambio Climático;

XI a XXXIV. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción X inciso g) y se adiciona el inciso h) al artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13 A.- ...

I a IX. ...

X. La Comisión de Protección Ambiental y **Cambio Climático**, conocerá de los temas siguientes:

a) a f) ...

g) Los relacionados con el cambio climático.

h) Los asuntos que le asigne en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XI a XXXIV. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”

TERCERO. La integración de la Comisión de Protección Ambiental, así como los asuntos que le hayan sido turnados, corresponderán a la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mis dieciséis.

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LOS QUE SUSCRIBIMOS, INTEGRANTES DE LA "LIX" LEGISLATURA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL, NOS PERMITIMOS SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESA H. LEGISLATURA, POR EL DIGNO CONDUCTO DE USTEDES, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO SOBRE EXHORTO AL EJECUTIVO ESTATAL PARA INTEGRAR EL ORGANISMO DE INTELIGENCIA SANITARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ES NECESARIO CONTAR CON UNA UNIDAD ESTRATÉGICA Y DE APOYO, QUE DESARROLLE ASPECTOS DE EVALUACIÓN, MONITOREO DE EVENTOS SANITARIOS Y CLIMATOLÓGICOS EN COADYUVANCIA CON EL SENASICA (SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD ALIMENTARIA), DE LA SAGARPA Y OTRAS DEPENDENCIAS (SALUD) DEL GOBIERNO ESTATAL, AUTORIDADES MUNICIPALES, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PRODUCTORES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES DE SANIDAD AGROPECUARIA, QUE FACILITEN LA TOMA DE DECISIONES PREVENTIVAS MEDIANTE LA EMISIÓN DE ALERTAS OPORTUNAS PARA EVITAR LA PRESENCIA DE PLAGAS EMERGENTE O REEMERGENTES; CON ELLO, TRATAR DE EVITAR PÉRDIDAS ECONÓMICAS A LOS PRODUCTORES DEL CAMPO MEXIQUENSE.

ESTA UNIDAD PERMITIRÁ OBTENER, CONCENTRAR, INTEGRAR Y ANALIZAR INFORMACIÓN SUSTANCIAL DE LAS SANIDADES DE LAS DIVERSAS REGIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, LLEVANDO A CABO ACCIONES INMEDIATAS DONDE SE PRESENTEN SITUACIONES DE RIESGO PARA GARANTIZAR LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y ACUÍCOLA, PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN Y PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS DE OTROS ESTADOS DEL PAÍS Y DEL EXTRANJERO.

EN CONSECUENCIA, NOS PERMITIMOS PROPONER EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL EJECUTIVO ESTATAL PARA CREAR EL ORGANISMO DE INTELIGENCIA SANITARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE, EN SU CASO, TENDRÍA ENTRE OTRAS FUNCIONES, LAS SIGUIENTES:

- 1.- DESARROLLAR UN BANCO DE DATOS QUE INTEGRE EL TIPO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES QUE AFECTEN LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA EN NUESTRA ENTIDAD, EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO.
- 2.- IDENTIFICAR SU PERIODICIDAD DE ESTAS PLAGAS Y ENFERMEDADES, LUGARES DE MAYOR PROPAGACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE LAS DETONAN.
- 3.- REALIZAR LOS MAPAS DE IDENTIFICACIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES QUE PONEN EN RIESGO LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.
- 4.- VERIFICAR Y DIFUNDIR LOS PRONÓSTICOS CLIMATOLÓGICOS QUE AMENAZAN LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA DE CADA UNA DE LAS REGIONES DE NUESTRA ENTIDAD.
- 5.- MONITOREAR EL FLUJO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS EN NUESTRO ESTADO, DE FORMA ESPECIAL AQUELLOS QUE INGRESEN DE OTRA ENTIDAD Y DEL EXTRANJERO.
- 6.- EMITIR Y DIFUNDIR OPORTUNAMENTE LAS ALERTAS PARA PREVENCIÓN DE PLAGAS, ENFERMEDADES Y CONDICIONES CLIMÁTICAS QUE AMENACEN Y PONGAN EN RIESGO LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA DE NUESTRO ESTADO, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS

PRODUCTORES TOMEN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN MÁS EFICACES PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SU PRODUCCIÓN Y CON ELLO EVITAR PÉRDIDAS ECONÓMICAS EN EL SECTOR.

7.- PROGRAMAR Y EJECUTAR UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN A PRODUCTORES AGRÍCOLAS Y GANADEROS DE NUESTRA ENTIDAD, PRECISAMENTE PARA DESARROLLAR ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS EN EL CONTROL DE PLAGAS, ENFERMEDADES, Y CONDICIONES CLIMÁTICAS, A EFECTO DE DISMINUIR CONSIDERABLEMENTE LOS RIESGOS QUE AFECTAN A ESTE IMPORTANTE SECTOR.

8.- PROPICIAR LA COMPETITIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, MEDIANTE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO DE INTELIGENCIA.

9.- COADYUVAR CON LAS INSTITUCIONES ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES CON INFORMACIÓN NECESARIA PARA RESGUARDAR LA SEGURIDAD NACIONAL EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN.

POR LAS RAZONES EXPUESTAS, CONSIDERANDO QUE ES INDISPENSABLE FORTALECER AL CAMPO MEXIQUENSE, NOS PERMITIMOS ADJUNTAR EL PROYECTO DE ACUERDO, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.

ATENTAMENTE
COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DR. EN D. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS PARA QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, QUE DENTRO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL MARCO NORMATIVO DE ESE SECTOR, SE INTEGRE UN ORGANISMO DE INTELIGENCIA SANITARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN COORDINACIÓN CON EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA) DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA), CON LA FINALIDAD DE CREAR UN BANCO DE INFORMACIÓN FITOZOOSANITARIO Y CLIMÁTICO, MEDIANTE EL MONITOREO, ACOPIO, ESTANDARIZACIÓN, MANEJO OPORTUNO DE INFORMACIÓN, CON LA INTENCIÓN DE REGULAR, COMBATIR Y PROTEGER AL ESTADO CONTRA PLAGAS Y ENFERMEDADES DEL PAÍS Y DEL EXTRANJERO, PARA EMITIR LAS ALERTAS CON OPORTUNIDAD..

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Toluca de Lerdo, México a 23 de Febrero de 2015.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el que suscribe, Diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina, en representación del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, somete a la consideración de esta H. LIX Legislatura, el presente Punto de Acuerdo, para solicitar a los Alcaldes y a las Autoridades Municipales de los 125 Municipios del Estado de México, que en la organización y desarrollo la elección de Delegados y Subdelegados se sujeten a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, así como para solicitar que en la convocatoria que para tal efecto emita el Ayuntamiento se promueva el principio de paridad en la integración de las planillas para Delegados y Subdelegados, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento es el órgano de representación popular encargado del gobierno y la administración del municipio, sin embargo, actualmente las Administraciones Públicas y, de manera más destacada las que se refieren a las autoridades Municipales, comienzan a tomar conciencia de que la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos es una necesidad surgida de la crisis de representatividad política tradicional, derivado de las el distanciamiento entre el sistema político y la ciudadanía, que se manifiesta en altos niveles de abstención electoral y en la creciente dificultad de los partidos para actuar como portavoces y articuladores de los intereses y preocupaciones de una sociedad que en ocasiones los rechaza.

Es por ello que los Partidos Políticos, y los representantes de cualquier entidad de Gobierno sea a nivel federal, estatal o municipal estamos obligados fomentar y favorece una interacción entre la clase política, las administraciones y la ciudadanía; es decir, debemos establecer nuevas fórmulas de poder compartido que haga posible afrontar nuevos retos sociales.

La base territorial de nuestra federación es el Municipio pues a través del mismo comienza una organización social que es soberana en virtud de la libertad de administración y de facultades con que cuenta el propio Municipio, mediante las cuales deberá atender las demandas de la población que lo conforma. Una de las formas con las que los Municipios han podido entrelazar a la sociedad con los Gobiernos Municipales, ha ido por medio de las autoridades auxiliares, las cuales actúan en cada localidad como representantes políticos y administrativos del ayuntamiento.

El nombre que reciben las autoridades auxiliares varía de un estado a otro, estos pueden ser: comisarios municipales, presidentes de las juntas auxiliares, delegados municipales, jefes de las tenencias municipales, agentes municipales o jueces auxiliares. Su elección se hace de acuerdo a lo que determinen las Leyes Orgánicas Municipales.

Las principales funciones de las autoridades auxiliares son las siguientes: Cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos municipales, circulares y demás disposiciones de carácter general dentro de su localidad, formular y remitir anualmente al ayuntamiento el padrón de habitantes de su localidad, vigilar la conservación de la salud pública en la localidad y promover el establecimiento y prestación de servicios públicos en la localidad e informar al ayuntamiento de cualquier alteración al orden público, entre otras.

En nuestra entidad, el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone las facultades de este modelo de Gobernanza Democrática, a los Ayuntamientos y establece que la elección de Delegados y Subdelegados municipales se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. La elección, se debe realizar en la fecha que señale la convocatoria y que debe fluctuar entre el segundo domingo de marzo y el treinta del mismo mes, del primer año de gobierno del Ayuntamiento Respectivo; e indica que la convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección.

Por lo anterior y derivado de la nueva integración de los Ayuntamientos, corresponderá en los próximos días a los mismos la emisión de la convocatoria para la elección de Delegados y Subdelegados Municipales, quienes

deberán cumplir con los actuales requisitos **que** se encuentran previstos en el **artículo 60, de la propia ley que establece lo siguiente:**

“Artículo 60.- Para ser delegado o subdelegado municipal o jefe de manzana se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino, en términos de esta Ley, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva;
- III. Ser de reconocida probidad.”

Las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral establecen como principios de todo proceso electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades, es por ello que dichas disposiciones obligan a los 125 Ayuntamientos a desarrollar procesos de elección de las nuevas Autoridades Administrativas bajo dichos principios.

Por otro lado, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 1º, párrafo quinto, que está prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual manera, el artículo 4o., párrafo primero, de nuestra Carta Magna, dispone que el varón y la mujer son iguales ante la Ley.

En referencia a los tratados internacionales, el artículo 1o., de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Así también, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), establece en su artículo 5o., inciso a) que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios **y las prácticas consuetudinarias** y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Así también, dispone en su artículo 7o., que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

En ese orden de ideas, al estar contemplado el derecho a la igualdad en nuestra Constitución Federal, y en los tratados internacionales es trascendental que no quede en letra muerta para el supuesto de la elección de Delegados y Subdelegados en el Estado de México, por lo que las Autoridades Municipales tiene la obligación de establecer los mecanismos para la práctica de una justa participación en la elección de renovación de las autoridades auxiliares.

Por ello, en la convocatoria debe promoverse el principio de paridad en la integración de las planillas con el objetivo de brindar una mayor certeza y certidumbre jurídica en especial al derecho de las mujeres y los hombres de votar y ser votados en condiciones en donde prevalezca el principio de paridad, en congruencia con nuestro sistema político mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta soberanía el trámite correspondiente del presente punto de acuerdo, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LIX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se exhorta de manera respetuosa, a los Alcaldes y a las Autoridades Administrativas de los 125 Ayuntamientos del Estado de México a que la organización y desarrollo de la elección de Delegados y Subdelegados se sujete a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, con plena imparcialidad y en estricto apego a los principios rectores en materia electoral y garantizando la igualdad de oportunidades de los ciudadanos del municipio que cumplan con los requisitos previstos en la ley.

SEGUNDO: Se exhorta de manera respetuosa, a los Alcaldes y a las Autoridades Administrativas de los 125 Ayuntamientos del Estado de México a que en la convocatoria que se emita el Ayuntamiento para la elección de Delegados y Subdelegados se promueva la participación igualitaria de mujeres y hombres con el objeto de que la integración de las planillas.

TERCERO: Se exhorta de manera respetuosa, a los Alcaldes y a las Autoridades Administrativas provean el número suficiente de boletas electorales en las casillas de votación que se instalaran en los municipios para la elección de los delegados y autoridades auxiliares para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del dos mil dieciséis.

La H. LIX Legislatura en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, publica las recomendaciones para instrumentar las disposiciones normativas de los salarios de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, turnadas por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, conforme el tenor siguiente:

El Consejo Consultivo de Valoración Salarial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 179, 180, 184, 186 y 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formula las **Recomendaciones para Instrumentar las Disposiciones Normativas de las Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de México**, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, se crea como un órgano auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de realizar estudios y emitir opiniones, en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México.
2. Que de acuerdo a la Gaceta del Gobierno de fecha 2 de octubre de 2015, los Consejeros Honoríficos del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, entraron en funciones a partir de la primera quincena del mes de octubre del año dos mil quince.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial cumpla con sus obligaciones.
4. Que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 186, establece que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial emitirá sus recomendaciones verificando que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones estén apegados a los lineamientos establecidos y sean conforme a la actividad y responsabilidad que desempeñan; que se privilegie el cumplimiento de las atribuciones de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares, Autónomos y Municipios; se respeten las medidas de protección al salario; que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones, concuerden con el catálogo de puestos y el tabulador anual; que el catálogo general y el tabulador anual contengan todos los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión; que la estructura de las remuneraciones promueva y estimule el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos, entre otros.
5. Que la metodología empleada fue desarrollada con base en el Sistema de Valuación por Puntos y el Método Estadístico de Mínimos Cuadrados, considerando los estudios que diversas dependencias y organizaciones han realizado sobre el tema; con tales antecedentes y con la ayuda del diagnóstico de sueldos de Presidentes Municipales, se podrá determinar a manera de Recomendación, la remuneración de los cargos de elección popular y estructura de los municipios del Estado de México.
6. Que para la determinación de remuneraciones de los servidores públicos municipales, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial toma como base: Población, Monto Presupuestal Disponible, Costo Promedio de Vida en el Municipio, Grado de Marginalidad Municipal, Productividad en la Prestación de Servicios Públicos y Eficiencia en la Recaudación de Ingresos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
7. Que la presente Propuesta es consistente con lo establecido en el Decreto de fecha 24 de agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Que en virtud de que el Poder Legislativo se pronuncia por proponer normas para regular dietas y sueldos que devengan los funcionarios municipales, a fin de que sus remuneraciones se ajusten a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación, de acuerdo al cargo que desempeñan y a las condiciones socioeconómicas del municipio y con el fin de contribuir en la tarea para eliminar la discrecionalidad en la asignación de sueldos de los cargos municipales, motivando que estos sean calculados bajo un esquema técnico, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, presenta estas *Recomendaciones para instrumentar las disposiciones normativas de los salarios de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de México*.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial revisará las remuneraciones municipales antes del 25 de febrero de cada año y turnará sus recomendaciones a la Legislatura para su publicación inmediata en la Gaceta del

Gobierno, para que determine lo conducente al dictaminar el presupuesto de egresos y en su caso, formule las recomendaciones correspondientes a los municipios, tarea que fue concluida el 18 de febrero del presente año, habiéndose remitido las recomendaciones a la Legislatura, por conducto de la Junta de Coordinación Política, en la propia fecha, para su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

10. Que esta Propuesta se presenta, sin perjuicio de la atribución que tienen los Ayuntamientos para autorizar el presupuesto de egresos y con ello el tabulador de remuneraciones. Asimismo se recomienda la adopción del sueldo de los Presidentes Municipales, mismo que se tomará como referente para los demás integrantes del H. Ayuntamiento y servidores públicos de los municipios.

ACUERDO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial *recomienda los rangos salariales de los Presidentes Municipales* basados en el siguiente Tabulador, cuyos antecedentes para su construcción se desprenden de la metodología aplicada y que están expuestos en los considerandos:

Puntaje	Nivel	2016
0.0000 a 0.5000	A	\$64,704
0.5001 a 1.0000	B	\$74,053
1.0001 a 2.0000	C	\$92,752
2.0001 a 4.0000	D	\$130,149
4.0001 a 6.0000	E	\$167,546

Para la interpretación y aplicación en su caso del Tabulador anterior, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial adiciona al presente, el Listado de Índices de Responsabilidad de cada uno de los 125 municipios, que se obtuvieron a través de la metodología empleada:

N°	Municipio	Índice
1	Acambay	0.6584
2	Acolman	0.7395
3	Aculco	0.6369
4	Almoleya de Alquisiras	0.4964
5	Almoleya de Juárez	0.8994
6	Almoleya del Río	0.4109
7	Amanalco	0.5098
8	Amatepec	0.5671
9	Amecameca	0.5229
10	Apaxco	0.4735
11	Atenco	0.5737
12	Atizapán	0.4062
13	Atizapán de Zaragoza	2.1872
14	Atlacomulco	0.8876
15	Atlautla	0.4969
16	Axapusco	0.6174
17	Ayapango	0.4260
18	Calimaya	0.5207
19	Capulhuac	0.4421
20	Chalco	1.4527
21	Chapa de Mota	0.5270
22	Chapultepec	0.4110
23	Chiautla	0.5326
24	Chicoloapan	0.8313
25	Chiconcuac	0.4580
26	Chimalhuacán	2.4308
27	Coacalco de Berriozábal	1.1003

N°	Municipio	Índice
28	Coatepec Harinas	0.5827
29	Cocotitlán	0.4030
30	Coyotepec	0.4798
31	Cuautitlán	0.8224
32	Cuautitlán Izcalli	1.9979
33	Donato Guerra	0.5947
34	Ecatepec de Morelos	4.9982
35	Ecatzingo	0.4514
36	El Oro	0.5751
37	Huehuetoca	0.7322
38	Hueypoxtla	0.5473
39	Huixquilucan	1.4231
40	Isidro Fabela	0.4001
41	Ixtapaluca	1.9660
42	Ixtapan de la Sal	0.5215
43	Ixtapan del Oro	0.5164
44	Ixtlahuaca	0.9267
45	Jaltenco	0.4624
46	Jilotepec	0.6749
47	Jilotzingo	0.4330
48	Jiquipilco	0.6699
49	Jocotitlán	0.6077
50	Joquicingo	0.4647
51	Juchitepec	0.5450
52	La Paz	1.1340
53	Lerma	0.8283
54	Luvianos	0.6324
55	Malinalco	0.5337
56	Melchor Ocampo	0.4792
57	Metepec	1.1894
58	Mexicaltzingo	0.4065
59	Morelos	0.5883
60	Naucalpan de Juárez	3.1081
61	Nextlalpan	0.4773
62	Nezahualcóyotl	3.4081
63	Nicolás Romero	1.4906
64	Nopaltepec	0.4653
65	Ocoyoacac	0.6087
66	Ocuilan	0.6992
67	Otumba	0.5203
68	Otzoloapan	0.4866
69	Otzolotepec	0.6609
70	Ozumba	0.4942
71	Papalotla	0.3819
72	Polotitlán	0.4920
73	Rayón	0.4169
74	San Antonio la Isla	0.4071
75	San Felipe del Progreso	0.8926
76	San José del Rincón	0.8002
77	San Martín de las Pirámides	0.4545
78	San Mateo Atenco	0.5754
79	San Simón de Guerrero	0.5155
80	Santo Tomás	0.4163
81	Soyaniquilpan de Juárez	0.5239
82	Sultepec	0.5919
83	Tecámac	1.6721
84	Tejupilco	0.7070
85	Temamatla	0.4690

N°	Municipio	Índice
86	Temascalapa	0.4819
87	Temascalcingo	0.6571
88	Temascaltepec	0.6114
89	Temoaya	0.7421
90	Tenancingo	0.7018
91	Tenango del Aire	0.3851
92	Tenango del Valle	0.6713
93	Teoloyucán	0.5272
94	Teotihuacán	0.5410
95	Tepetlaoxtoc	0.4840
96	Tepetlixpa	0.4516
97	Tepetzotlán	0.4948
98	Tequixquiac	0.4721
99	Texcaltitlán	0.5352
100	Texcalyacac	0.4128
101	Texcoco	1.1360
102	Tezoyuca	0.4568
103	Tianguistenco	0.6139
104	Timilpan	0.4777
105	Tlalmanalco	0.5253
106	Tlalnepantla de Baz	2.7672
107	Tlatlaya	0.5938
108	Toluca	3.2420
109	Tonanitla	0.4241
110	Tonatico	0.4201
111	Tultepec	0.7616
112	Tultitlán	1.7853
113	Valle de Bravo	0.6287
114	Valle de Chalco Solidaridad	1.5141
115	Villa de Allende	0.6406
116	Villa del Carbón	0.5920
117	Villa Guerrero	0.6245
118	Villa Victoria	0.7679
119	Xalatlaco	0.4793
120	Xonacatlán	0.5214
121	Zacazonapan	0.3949
122	Zacualpan	0.5812
123	Zinacantepec	0.9690
124	Zumpahuacán	0.5213
125	Zumpango	0.8514

Segundo.- La propuesta metodológica en mención, constituye una recomendación para que los municipios lo tomen como referente, a fin de que al autorizar su presupuesto de egresos, no se rebasen los montos establecidos, ajustándose con ello al tabulador de remuneraciones para presidentes municipales y demás servidores públicos de los municipios; sin que ello constituya la obligación de ubicarse en los rangos máximos, tomando en consideración aquellos municipios cuya remuneración actual se encuentra por debajo de la propuesta.

Tercero.- Las remuneraciones que perciban los presidentes municipales por servicios personales propuestos en este acuerdo, incluyen la totalidad de los pagos por cualquier concepto.

Cuarto.- Los presidentes municipales podrán acceder a un estímulo en sus remuneraciones mensuales, por eficiencia recaudatoria y en cuenta corriente, hasta un 15% adicional a sus percepciones. Para tal efecto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitirá las reglas sobre el particular.

Quinto.- Las remuneraciones que reciban los síndicos y regidores, no podrán exceder el 85% y 75% respectivamente, de las que obtenga el presidente municipal.

Sexto.- El Órgano Superior de Fiscalización, atendiendo a lo establecido por el artículo 8° fracción XXX de la Ley de Fiscalización Superior, podrá hacer recomendaciones para que las remuneraciones de los servidores

públicos de los municipios, se ajusten a lo establecido en estos catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados.

Séptimo.- Esta recomendación relativa al rango salarial de los presidentes municipales, estará vigente durante el ejercicio de dos mil dieciséis.

Octavo.- El Consejo Consultivo de Valoración Salarial recomienda que en su oportunidad, sean publicados los niveles salariales de los presidentes municipales, síndicos y regidores de la Entidad, que hayan devengado éstos en el año de dos mil dieciséis; manifestando los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México la manera en que dieron cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emitirá las reglas para la aplicación del estímulo a que se refiere el Cuarto punto del acuerdo, a más tardar en treinta días hábiles a partir de la fecha de publicación.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la “Gaceta del Gobierno”.

Toluca de Lerdo, México, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Dr. en A. Alejandro Barrera Villar
Consejero Presidente.
(Rúbrica).

C.P. Eladio Valero Rodríguez
Secretario Técnico del Consejo.
(Rúbrica).



Ayuntamiento Constitucional
2016 - 2018



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
SEXTA SESIÓN DE CABILDO
ORDINARIA
5 DE FEBRERO, AÑO 2016

EN VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA DISTRITAL ELECTORAL DEL MISMO NOMBRE Y DISTRITO JUDICIAL EN JILOTEPEC, MÉXICO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS "MIGUEL ENRÍQUEZ BARRERA" DE ESTE PALACIO MUNICIPAL, LOS CIUDADANOS JAVIER CRUZ MONROY, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. MARÍA GUADALUPE MIRANDA GRANADA, SÍNDICA MUNICIPAL; JUSTINO TORIBIO DAMIÁN, PRIMER REGIDOR; LIC. ARLEN RUTH TRUJILLO GUZMÁN, SEGUNDA REGIDORA; PD. MIGUEL ÁNGEL CRUZ ROBLES, TERCER REGIDOR; PROFRA. MA. IRMA MONDRAGÓN OCAMPO, CUARTA REGIDORA; CARMELO PINEDA ROJO, QUINTO REGIDOR; ROCÍO ARANA MIRANDA, SEXTA REGIDORA; CORNELIO DONIZ ALCÁNTARA, SÉPTIMO REGIDOR; LIC. BELÉN PÉREZ JUÁREZ, OCTAVA REGIDORA; JORGE JIMÉNEZ RUEDA, NOVENO REGIDOR; HERMILO GONZÁLEZ BARRERA, DÉCIMO REGIDOR; TODOS ELLOS CONVOCADOS PARA LLEVAR A CABO ESTA SESIÓN DE CABILDO.

EN USO DE LA PALABRA EL CIUDADANO JAVIER CRUZ MONROY, PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFIESTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SUS ARTÍCULOS 28, 29, 30 Y 48 FRACCIÓN V, SE DA INICIO A LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO CLASIFICADA COMO ORDINARIA, POR LO QUE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUENTA DE LOS ASISTENTES A ESTA SESIÓN.

EL BIÓLOGO JAIME JACINTO BARRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, POR LO QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. UNA VEZ VERIFICADO QUE EXISTE EL QUÓRUM NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN SE PROCEDE CON LA MISMA BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA.

- I.- LISTA DE ASISTENCIA, DECLATORIA DEL QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III.- LECTURA O DISPENSA DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN DE CABILDO Y FIRMA DE LA MISMA.
- IV.- INFORME DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE LA VISITA A MISSION, TEXAS.
- V.- APROBACIÓN PARA FACULTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EMITIR LA CONVOCATORIA DE LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 147 A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- VI.- ASUNTOS GENERALES.
 - A) LIC. BELEM PÉREZ JUÁREZ, SOBRE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.
 - B) C. HERMILO GONZÁLEZ BARRERA, DÉCIMO REGIDOR, COMENTARIO SOBRE LOS INDIGENTES.
- VII.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN



Ayuntamiento Constitucional
2016 - 2018



VILLA DEL CARBÓN
PUEBLO MÁGICO

PRIMERO: PARA DESAHOGO DEL PRESENTE PUNTO, EL SECRETARIO PASA LISTA DE ASISTENCIA, INFORMANDO QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN, POR LO QUE SE PROCEDE A SU APERTURA.

SEGUNDO: PARA EL DESAHOGO DEL PRESENTE PUNTO, EL CIUDADANO JAVIER CRUZ MONROY, PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE DE LECTURA AL ORDEN DEL DÍA. ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO UNA VEZ SOMETIDO EL ORDEN DEL DÍA INFORMA QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.

TERCERO: PARA DESAHOGO DEL PRESENTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO POR INSTRUCCIONES DEL C. JAVIER CRUZ MONROY, PRESIDENTE MUNICIPAL, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA LECTURA O DISPENSA DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN DE CABILDO, ORDINARIA, TODA VEZ QUE YA CONOCEN EL CONTENIDO, A TRAVÉS DE LAS COPIAS QUE SE LES HICIERON LLEGAR CON OPORTUNIDAD.

UNA VEZ SOMETIDO EL PUNTO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORMA QUE POR UNANIMIDAD SE DISPENSA SU LECTURA Y SE PASA A FIRMA.

CUARTO: PARA EL DESAHOGO DEL PRESENTE PUNTO, EL CIUDADANO JAVIER CRUZ MONROY, PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE TAL Y COMO LO HABÍA COMENTADO EN EL OFICIO QUE LES ENVIÓ, EL DÍA VIERNES SALIÓ A LA CIUDAD DE MISSION, QUE TAMBIÉN LES COMPARTIÓ LA INVITACIÓN CON EL ITINERARIO DE ACTIVIDADES Y QUE ÉSTAS SE LLEVARON TAL Y COMO ESTABAN PLANEADAS, QUE ÚNICAMENTE SE HIZO ACOMPAÑAR CON EL TESORERO PORQUE LAS DEMÁS PERSONAS NO TENÍAN LA VISA ACTUALIZADA, QUE DE REYNOSA SE TRASLADÓ EN AUTOBÚS HACER MISSION, QUE ASISTIÓ A LA CENA, QUE TUVO TRES PARTICIPACIONES COMO SE PUEDE CONSTATAR EN LA PUBLICIDAD QUE LE DIERON AL EVENTO, QUE LA HERMANDAD LA COMPONEN DIECIOCHO MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y TREINTA Y CINCO DE LOS ESTADOS AMERICANOS, QUE HUBO UN INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CULTURAL, QUE ENTREGÓ COMO OBSEQUIO UN LIBRO QUE TIENE COMO SUSTENTO LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO, AHORA COMO PUEBLO MÁGICO, QUE EN LA PRIMERA NOCHE LES OTORGARON LAS LLAVES DE LA CIUDAD, QUE ES UN ACTO RELEVANTE IMPORTANTE, QUE TAMBIÉN LLEVÓ ALGUNOS PRODUCTOS ORGÁNICOS, CON EL FIN DE PROMOCIONAR Y VER SI PUEDEN APOYARNOS PARA COMERCIALIZAR ESTOS PRODUCTOS, QUE LOS GASTOS EROGADOS DURANTE EL VIAJE FUERON MESURADOS SIGUIENDO LAS POLÍTICAS DE AUSTERIDAD QUE PIDE EL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL, YA QUE EL HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN FUERON OTORGADOS POR LA CIUDAD ANFITRIONA, DE IGUAL FORMA MENCIONO QUE SE ENTREGARON DIVERSOS OFICIOS A TRAVES DE LOS CUALES SE SOLICITABA LA GESTION DE UNA AMBULANCIA, Y UN CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA, DE IGUAL FORMA EXTERNÓ SU INQUIETUD DE HACER INTERCAMBIOS CULTURALES ENTRE JÓVENES CON BUEN PROMEDIO A TRAVES DEL OTORGAMIENTO DE BECAS; QUE DURANTE SU VIAJE EN LOS EVENTOS QUE HUBO OPORTUNIDAD SE DIFUNDIO EL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, COMO UN DESTINO TURISTICO Y PUEBLO MAGICO, ABORDANDO LOS DIFERENTES TIPOS DE TURISMO QUE SE PUEDEN PRACTICAR EN EL MUNICIPIO ASI COMO LOS DIVERSOS DESTINOS TURISTICOS CON QUE CUENTA Y QUE ES UNA BUENA OPCION PARA VACACIONAR.

QUINTO: PARA EL DESAHOGO DEL PRESENTE PUNTO, EL CIUDADANO JAVIER CRUZ MONROY, PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFIESTA QUE CON ANTERIORIDAD SE VENÍA MANEJANDO LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DEL DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS, QUE SIN EMBARGO LA LEGISLACIÓN PERMITE QUE AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN SE EMITA LA CONVOCATORIA POR LO CUAL SOLICITA LA FACULTAD PARA PUBLICARLA EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

UNA VEZ ANALIZADO EL PUNTO SE DETERMINA LO SIGUIENTE:



Ayuntamiento Constitucional
2016 - 2018



VILLA DEL CARBÓN
PUEBLO MÁGICO

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y NUEVE: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD FACULTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA EMITIR LA CONVOCATORIA DE LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 147 A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO,

SEXTO: ASUNTOS GENERALES.

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO Y DENTRO DEL INCISO A) LA LIC. BELEM PÉREZ JUÁREZ, OCTAVA REGIDORA, SEÑALA QUE SU COMISIÓN ES LA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, QUE DESEA FIRMAR UN CONVENIO CON UNA ASOCIACIÓN QUE SE ENCARGA DE ESTERILIZAR A LOS ANIMALES, QUE SERÍA EN COORDINACIÓN CON LA LIC. ELIZABETH NAVA, QUIEN FUE LA QUE LE PRECEDIÓ EN ESTA COMISIÓN, QUE EL ÚNICO COSTO ES EL APOYO CON GASOLINA Y EL TRASLADO DE LOS ANIMALITOS AL LUGAR EN DONDE SE LLEVE A CABO LA ESTERILIZACIÓN.

EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONTESTA QUE EL DÍA DE AYER RECIBIÓ UN OFICIO EN RELACIÓN AL MECANISMO PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, QUE ES UN TEMA IMPORTANTE, QUE EN EL PERIODO PASADO SE AVANZÓ EN ESE SENTIDO, QUE NO TIENE INCONVENIENTE EN QUE SE LLEVE A CABO EL CONVENIO Y QUE CUENTE CON EL APOYO CON EL TRASLADO Y CON EL COMBUSTIBLE.

LA LIC. BELEM PÉREZ JUÁREZ, OCTAVA REGIDORA, QUE TAMBIÉN EXISTE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN UN COMITÉ QUE SE ENCARGA DE ESTAS CAMPAÑAS.

EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONTESTA QUE YA SE INSTALÓ EL COMITÉ CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y QUE EN CUANTO TENGA UNA REUNIÓN CON EL RESPONSABLE DE REGULACIÓN SANITARIA LOS INVITARÁ PARA QUE LO CONOZCAN Y PLATIQUEN CON ÉL.

EL C. HERMILO GONZÁLEZ BARRERA, DÉCIMO REGIDOR, COMENTA QUE OJALA SE PUDIERA HACER ALGO EN RELACIÓN A LAS PERSONAS QUE SE QUEDAN EN LA CALLE, QUE HA ESCUCHADO COMENTARIOS DE QUE DAN MAL ASPECTO, SOBRE TODO AHORA QUE EL MUNICIPIO ES PUEBLO MÁGICO.

EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONTESTA QUE EN RELACIÓN A LA INDIGENTE QUE ANDA EN LA CABECERA, QUE NO SE PUEDE HACER NADA PORQUE EN DETERMINADO MOMENTO SI SE HACE ALGO EN CONTRA DE SU VOLUNTAD SE ATENTARÍA CONTRA SUS DERECHOS.

EL C. MIGUEL ANGEL CRUZ ROBLES, TERCER REGIDOR, COMENTA QUE YA SE HA TRATADO DE AYUDAR A ESTA PERSONA, QUE NO ESTÁ MAL DE SUS FACULTADES, QUE TIENE UN FAMILIAR QUE LE PROPORCIONA DINERO CADA CIERTO TIEMPO, QUE SI SE LE MANDA ALGÚN LUGAR SE PODRÍA ATENTAR CONTRA SU LIBERTAD Y SE TENDRÍA UN PROBLEMA LEGAL.

SÉPTIMO: UNA VEZ DESAHOGADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL CIUDADANO JAVIER CRUZ MONROY, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DA POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

C. JAVIER CRUZ MONROY
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MARÍA GUADALUPE MIRANDA GRANADA
SÍNDICA MUNICIPAL



Ayuntamiento Constitucional
2016 - 2018



C. JUSTINO TORIBIO DAMIÁN
PRIMER REGIDOR

LIC. ARLEN RUTH TRUJILLO
GUZMÁN
SEGUNDA REGIDORA

PD. MIGUEL ÁNGEL CRUZ ROBLES
TERCER REGIDOR

PROFRA. MA. IRMA MONDRAGÓN
OCAMPO
CUARTA REGIDORA

C. CARMELO PINEDA ROJO
QUINTO REGIDOR

C. ROCIO ARANA MIRANDA
SEXTA REGIDORA

C. CORNELIO DONIZ ALCÁNTARA
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. BELÉN PÉREZ JUÁREZ
OCTAVA REGIDORA

C. JORGE JIMÉNEZ RUEDA
NOVENO REGIDOR

C. HERMILO GONZÁLEZ BARRERA
DÉCIMO REGIDOR

BIÓLOGO JAIME JACINTO BARRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN DE CABILDO, ORDINARIA, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2016.